

RESOLUCION EXENTA 8G1 N° 00292

**MAT: APRUEBA CONTRATO
ARRENDAMIENTO CAUQUENES.**

CONCEPCION, 05 ABR 1999

VISTOS: Las facultades que me confieren el Decreto Supremo N° 187 de 1998 del Ministerio de Salud, con relación a las Resoluciones Exentas 2.3.B/N°430-99, que me designa Director Regional de la Séptima y Octava Regiones; con la 1F /N° 529-99 que determina el territorio a la Dirección Regional Centro Sur y la 1.A. /N° 1.274-98 sobre Delegación de Facultades, todas del Director del Fondo Nacional de Salud, y la Resolución N° 520-96 que refundió el texto de la Resolución N° 55-92 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1°.-La política institucional de mejorar la imagen y otorgar una mejor atención al público usuario que acude a las oficinas de FONASA, y las ventajas de diversa índole que ofrece el nuevo local tomado en arrendamiento;

2°.-La carta oferta de fecha 02 de febrero de 1999 del corredor de propiedades don CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ que ofrece en arriendo la propiedad de calle C.Urrutia N° 460, inmueble, que según sus títulos tiene dirección de calle C.Urrutia N° 500 de Cauquenes.

3°.- La necesidad de contar con un local más amplio en el que funcionen la **SUCURSAL FONASA DE CAUQUENES** mejorando la atención de público, la imagen institucional y el medio laboral de los funcionarios;

RESUELVO:

1°.-**APRUEBASE** el contrato de arrendamiento referido al inmueble de calle C.Urrutia N° 460-500 de Cauquenes, suscrito con don FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE, industrial, RUT [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] contrato que se firmó ante Notario por el arrendador, cuyo contenido es el siguiente tenor y que se tiene como parte integrante de esta resolución.

“En Concepción, a 25 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de derecho público creado por Decreto Ley N° 2.763 de 1979, RUT N° 61.603.000-0, representado legalmente, de acuerdo a la resolución de delegación de facultades que al final se indica, por don **MAURICIO ALEJANDRO JARA LAVIN**, Ingeniero Comercial, **DIRECTOR REGIONAL DE LAS VII y VIII REGIONES FONASA**, chileno, casado, ambos domiciliados para estos efectos en calle H. Salas N° 480 de Concepción, y de paso en ésta, en adelante "el arrendatario", y por la otra parte, como "arrendador" don **FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE**, industrial, RUT [REDACTED] casado, domiciliado en Avenida [REDACTED] se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento, regido por las normas legales pertinentes y las cláusulas especiales que enseguida se expresan:



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA 31.1B/N° 002369

MAT: APRUEBA CONTRATO DE
OBRA PARA REMODELACION
OFICINA FONASA CAUQUENES.

CONCEPCION, 27 DIC. 2006

VISTO: Lo dispuesto en el DFL 1-2005 que refundió el texto del D.L. N° 2763/79; la Resolución Ex.3 A N° 1455/2002 sobre Reglamento del Fondo y las facultades que me confieren las Resoluciones Exentas del Director del Fonasa 2.3B/N° 2.589 de 30.09.2003 que me designa Director Regional y la 1A/N° 1274 de 1998, sobre delegación de facultades en los Directores Regionales, y

CONSIDERANDO: el proyecto de ejecución de la obra REMODELACION OFICINAS SUCURSAL FONASA CAUQUENES de calle Claudina Urrutia N°460 de Cauquenes, cuyas Bases Administrativas fueron aprobadas por Resol Ex.2058 del 16.11.2006; el programa institucional de mejoramiento de lugares de trabajo y atención de público; la autorización de presupuesto necesario para la ejecución de la obra; la adjudicación de los trabajos en base al llamado por licitación pública del portal Chile Compra N° 1563-109-LE06 ; la necesidad de aprobar el contrato de ejecución de obra suscrito con fecha 07 de diciembre 2006, celebrado con EMPRESA CONSTRUCTORA CIVITAS LTDA, en atención a la adjudicación por resol Ex. 2194 del 06.12.2006;

RESUELVO:

1. -APRUEBASE el contrato de Ejecución de la Obra "REMODELACION OFICINAS SUCURSAL FONASA CAUQUENES" de fecha 07 de diciembre 2006, en el inmueble de calle Claudina Urrutia N°460 de Cauquenes, para el funcionamiento del Centro de Atención FONASA en esa comuna, suscrito con don EMPRESA CONSTRUCTORA CIVITAS LTDA, Rut 76.505.180-0, representada por su gerente Pablo Andrés Faúndez Jara, Rut [REDACTED] ambos domiciliados en Maipú N° 500 de Cauquenes, documento que se tiene como parte integrante de esta resolución.

2.-ESTADOS DE PAGO. El valor de las obras que se realizará por el sistema de de Suma Alzada, sin reajustes ni intereses, asciende a la suma de \$ 4.000.000.-- IVA incluido, (cuatro millones de pesos) y se pagará mediante dos Estados de pagos, el primero, que no podrá ser superior al 80% del total convenido, se pagará a 30 días de iniciada la obra, contado desde la entrega del terreno y el resto al término de la obra.

3.-DEJASE ESTABLECIDO que el plazo de ejecución de la obra será de 40 días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno, esto es del 07 de diciembre 2006, fijándose la aplicación de una multa por cada día de atraso, igual a 1% diario sobre el monto del contrato. Se recibe la Boleta de Garantía N° 2926946 por \$400.000.- del Banco del Estado.

4.- DESIGNASE administrador del convenio al Jefe del Subdepartamento de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de FONASA.

5.-IMPUTENSE los gastos que originen el contrato de obra, al Item 22 06 001, Mantenimiento y reparación inmuebles del presupuesto de esta Dirección Regional Centro Sur, del presente año 2006.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.
POR DELEGACION DE FACULTADES


ARTURO SAN MARTÍN GUERRA
DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR
FONASA

DISTRIBUCION:
31.1 A/31.1B/31.1C/31.1F/
ASMG/GGM/ggm

PRIMERO: Don FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE es dueño del inmueble ubicado en Avenida Claudina Urrutia N° 500, de la ciudad de Cauquenes, según documentación que acredita el dominio inscrito a su nombre a fojas 446 vta. N° 834 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cauquenes, correspondiente al año. 1995. La propiedad se encuentra inscrita en el Rol de Avalúos de la comuna de Cauquenes bajo el rol N° 70-022.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don Francisco Villanueva Gaete entrega en arrendamiento al Fondo Nacional de Salud, por quien acepta y recibe su Director Regional en la VII y VIII Regiones, el local asignado como calle Claudina Urrutia N° 460, que es parte del inmueble singularizado precedentemente, para que lo destine exclusivamente a la instalación de sus oficinas para atender público y la emisión y venta de órdenes de atención y valorización de programas médicos a los beneficiarios de la modalidad de Libre Elección de la Ley 18.469.
A mayor abundamiento, las partes suscriben un dibujo o croquis simple con el detalle e indicación del retazo que comprende este arriendo.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma total de \$120.000. - mensuales, que se pagará en moneda nacional /pesos, anticipadamente y en todo caso, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes calendario al cual corresponda el pago, en el domicilio del arrendador en Cauquenes, pudiendo también, efectuarse mediante el depósito bancario en la Cuenta Corriente Bancaria que señale el arrendador, con el fin de facilitar y agilizar su pago. La renta mensual se reajustará en \$30.000. - a partir del 1° de abril del año 2.000. -y de ahí en adelante se reajustará semestralmente, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor en el correspondiente período.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de dos años a contar del 1° de abril de 1999, plazo que se entenderá renovado automática y sucesivamente, por períodos de 1 año, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada a la otra, con una anticipación mínima de 90 días al vencimiento del plazo original o del período en que decida ponerle término.

En todo caso, y dado la calidad de servicio público del arrendatario, desde el primer período de renovación, esto es a partir del tercer año de vigencia, el arrendatario se reserva el derecho de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, comunicando esta decisión a través de carta certificada, enviada al arrendador con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que decida ponerle término.

QUINTO: Serán de cargo del Fondo Nacional de Salud los consumos de agua potable, energía eléctrica, y los que procedan como gas, teléfono, derechos por extracción de basura, previa la recepción de los documentos correspondientes, los cuales se compromete a pagarlos oportunamente y a exhibir al arrendador los recibos al día cuando éste lo solicite y, en todo caso, al término del arriendo.

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, salvo los que se deriven del uso normal del mismo, y en general para responder al cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entregará a la arrendadora, la suma de dinero equivalente a un mes de arriendo y que asciende a \$120.000. –

La entrega de esta garantía a la arrendadora, se efectuará conjuntamente con la renta del mes de abril 1999. Por su parte la arrendadora se obliga a restituir la garantía, en caso de que no se haya hecho efectiva, entregando a la arrendataria el valor equivalente al mes de la última renta, al momento de producirse la entrega de la propiedad.

SEPTIMO: Se levantará Acta de Entrega, en la que se especificará el estado en que se encuentra el inmueble arrendado, los muebles que en él hubiere y los artefactos instalados, facultándose al Jefe del Centro de Atención de Talca o a quien éste designe, para suscribirla por FONASA.

La parte arrendataria no podrá efectuar transformaciones o modificaciones que impliquen variación en las estructuras mismas del inmueble, o que los coloquen en peligro, ni modificar desagües, instalaciones de gas o de luz eléctrica, etcétera. No obstante lo anterior, y previa autorización escrita del arrendador, podrá efectuar las mejoras o modificaciones que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de los mismos.

Toda la mejoras que FONASA efectúe, como asimismo, las obras materiales que introduzca a fin de habilitar o alhajar la propiedad, serán de su exclusiva cuenta y cargo. Toda mejora quedará, al término del contrato, para beneficio exclusivo del inmueble, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que se podrán retirar en cualquier momento.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

NOVENO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de FONASA y 1 en poder del arrendador.

DECIMO: La personería de don Mauricio Jara Lavín para representar al Fondo Nacional de Salud en este contrato, consta de la Resolución Exenta 1A/Nº 1.274- de fecha 24 de abril de 1998, que le delega la facultad, relacionadas con las resoluciones exentas 2.3B/Nº 430- de 05 de febrero de 1999 y Resolución 1F/Nº 529 de 17 de febrero de 1999, todas del Director Nacional del Fondo, que no se incluyen por ser conocidas de las partes.

2º. – DEJASE ESTABLECIDO que corresponde pagar Honorarios al Corredor de Propiedades don Carlos Hernández González de la ciudad de Cauquenes, los que se determinarán en Resoluciónad-hoc.

3. - **Impútese el gasto**, al Item. 22-17-010 del presupuesto asignado a la Dirección Regional VII-VIII Regiones Fonasa.

Anótese, comuníquese y archívese.

Por Delegación de Facultades.

**MAURICIO JARA LAVIN
DIRECTOR REGIONAL VII-VIII REGIONES
FONASA**

Distribución:
1A/ 1B/1C2/1C3/ 3/3A
GGM/ggm





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FONASA CAUQUENES

En Concepción, a 25 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de derecho público creado por Decreto Ley N° 2.763 de 1979, RUT N° 61.603.000-0, representado legalmente, de acuerdo a la resolución de delegación de facultades que al final se indica, por don **MAURICIO ALEJANDRO JARA LAVIN**, Ingeniero Comercial, **DIRECTOR REGIONAL DE LAS VII y VIII REGIONES FONASA**, chileno, casado, ambos domiciliados para estos efectos en calle H. Salas N° 480 de Concepción, y de paso en ésta, en adelante "el arrendatario", y por la otra parte, como "arrendador" don **FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE**, industrial, RUT 2.719.965-8, casado, domiciliado en Avenida Claudina Urrutia N° 53 de Cauquenes, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento, regido por las normas legales pertinentes y las cláusulas especiales que enseguida se expresan:

PRIMERO: Don FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE es dueño del inmueble ubicado en Avenida Claudina Urrutia N° 500, de la ciudad de Cauquenes, según documentación que acredita el dominio inscrito a su nombre a fojas 446 vta. N° 834 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cauquenes, correspondiente al año. 1995. La propiedad se encuentra inscrita en el Rol de Avalúos de la comuna de Cauquenes bajo el rol N° 70-022.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don Francisco Villanueva Gaete entrega en arrendamiento al Fondo Nacional de Salud, por quien acepta y recibe su Director Regional en la VII y VIII Regiones, el local asignado como calle Claudina Urrutia N° 460, que es parte del inmueble singularizado precedentemente, para que lo destine exclusivamente a la instalación de sus oficinas para atender público y la emisión y venta de órdenes de atención y valorización de programas médicos a los beneficiarios de la modalidad de Libre Elección de la Ley 18.469. A mayor abundamiento, las partes suscriben un dibujo o croquis simple con el detalle e indicación del retazo que comprende este arriendo.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma total de \$120.000. - mensuales, que se pagará en moneda nacional /pesos, anticipadamente y en todo caso, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes calendario al cual corresponda el pago, en el domicilio del arrendador en Cauquenes, pudiendo también, efectuarse mediante el depósito bancario en la Cuenta Corriente Bancaria que señale el arrendador, con el fin de facilitar y agilizar su pago. La renta mensual se reajustará en \$30.000. - a partir del 1° de abril del año 2.000. -y de ahí en adelante se reajustará semestralmente, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor en el correspondiente período.



CUARTO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de dos años a contar del 1° de abril de 1999, plazo que se entenderá renovado automática y sucesivamente, por períodos de 1 año, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada a la otra, con una anticipación mínima de 90 días al vencimiento del plazo original o del período en que decida ponerle término.

En todo caso, y dado la calidad de servicio público del arrendatario, desde el primer período de renovación, esto es a partir del tercer año de vigencia, el arrendatario se reserva el derecho de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, comunicando esta decisión a través de carta certificada, enviada al arrendador con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que decida ponerle término.

QUINTO: Serán de cargo del Fondo Nacional de Salud los consumos de agua potable, energía eléctrica, y los que procedan como gas, teléfono, derechos por extracción de basura, previa la recepción de los documentos correspondientes, los cuales se compromete a pagarlos oportunamente y a exhibir al arrendador los recibos al día cuando éste lo solicite y, en todo caso, al término del arriendo.

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, salvo los que se deriven del uso normal del mismo, y en general para responder al cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entregará a la arrendadora, la suma de dinero equivalente a un mes de arriendo y que asciende a \$120.000. -

La entrega de esta garantía a la arrendadora, se efectuará conjuntamente con la renta del mes de abril 1999. Por su parte la arrendadora se obliga a restituir la garantía, en caso de que no se haya hecho efectiva, entregando a la arrendataria el valor equivalente al mes de la última renta, al momento de producirse la entrega de la propiedad.

SEPTIMO: Se levantará Acta de Entrega, en la que se especificará el estado en que se encuentra el inmueble arrendado, los muebles que en él hubiere y los artefactos instalados, facultándose al Jefe del Centro de Atención de Talca o a quien éste designe, para suscribirla por FONASA.

La parte arrendataria no podrá efectuar transformaciones o modificaciones que impliquen variación en las estructuras mismas del inmueble, o que los coloquen en peligro, ni modificar desagües, instalaciones de gas o de luz eléctrica, etcétera. No obstante lo anterior, y previa autorización escrita del arrendador, podrá efectuar las mejoras o modificaciones que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de los mismos.

Toda la mejoras que FONASA efectúe, como asimismo, las obras materiales que introduzca a fin de habilitar o alhajar la propiedad, serán de su exclusiva cuenta y cargo. Toda mejora quedará, al término del contrato, para beneficio exclusivo del inmueble, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que se podrán retirar en cualquier momento.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

NOVENO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de FONASA y 1 en poder del arrendador.

DECIMO: La personería de don Mauricio Jara Lavín para representar al Fondo Nacional de Salud en este contrato, consta de la Resolución Exenta 1A/N° 1.274- de fecha 24 de abril de 1998, que le delega la facultad, relacionadas con las resoluciones exentas 2.3B//N° 430- de 05 de febrero de 1999 y Resolución 1F/N° 529 de 17 de febrero de 1999, todas del Director Nacional del Fondo, que no se incluyen por ser conocidas de las partes.

Para constancia firman ante Notario, según se acredita:


FRANCISCO J. VILLANUEVA G.

Propietario

MAURICIO JARA LAVIN

DIRECTOR REGIONAL FONASA

Jarrdocauq

AUTORIZO LA FIRMA DE DON FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE,
C.I. 2.719.965-8.- CAUQUENES, 25 DE MARZO DE 1999.-


